

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Página 1 de 11

1. OBJETIVO¹

Complementar la información contenida en el MIS en lo referente a la supervisión de las SCBV, de forma que le permita a la SFC evaluar y propender por mejorar la gestión de los principales riesgos a los que se exponen en el desarrollo de sus estrategias, productos y/o servicios, conforme a su modelo de negocio.

Este documento fue elaborado por Enrique Gonzalez y Andrea Candela, bajo la dirección de Francisco Duque, funcionarios de la Subdirección de Metodologías de Supervisión y Gobierno Corporativo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIOS DEL MIS

Para la supervisión de las SCBV los NS deben utilizar el MIS vigente (E-MN-MIS-012), complementándolo con los criterios de evaluación establecidos en la presente guía. Este documento en ningún caso modifica ni sustituye las normas legales vigentes ni los lineamientos que haya dictado la SFC sobre la materia.

2.1. ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS (AS)

Las SCBV cuentan con una licencia amplia para el ofrecimiento de productos del mercado de valores, los cuales deben ser previamente aprobados a fin de validar la idoneidad y capacidad operativa de la entidad para llevar a cabo dichas actividades, información que debe ser incorporada por la respectiva entidad en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV). Así las cosas, el supervisor para iniciar con la evaluación del perfil de riesgos debe identificar entre el total de actividades autorizadas, cuáles deben ser consideradas como las AS de la entidad a evaluar. Por lo anterior, es relevante mencionar que cada AS cuenta con macroprocesos que van alineados con el funcionamiento de cada entidad.

A continuación, se describen las actividades identificadas en el giro ordinario de los negocios para este tipo de industrias, con una lista enunciativa de los principales macroprocesos que involucra cada actividad:

Cuadro No. 1 – Actividades Significativas

No	ACTIVIDAD SIGNIFICATIVA	MACROPROCESOS A EVALUAR	
		Gestión	Ejecución
1	Contrato de Comisión		

¹ Producto del proyecto de Supervisión 4.0 se reorganizó la documentación del Proceso de Metodologías de Supervisión, este anexo antes tenía la codificación E-MN-MIS-008 y E-MN-MIS-009 Versión 2.

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Página 2 de 11

2	Administración de Portafolios de Terceros	Gestión	Ejecución	
3	Administrador de Valores	Gestión	Ejecución	
4	Intermediación en el Mercado Cambiario	Gestión	Ejecución	
5	FIC	Administración	Gestión	Distribución
6	Corresponsalía de Productos y/o Servicios del Exterior	Promoción		
7	Banca de Inversión	Estructuración	Colocación	
8	Asesoría	Estructura Organizacional	Ejecución	
9	Posición Propia	Gestión	Ejecución	

Dentro del universo de las actividades, el supervisor deberá utilizar su criterio informado para la selección de las AS para cada una de las ES objeto de supervisión. Es importante mencionar que esta lista no es taxativa y que la evolución y modelo de negocio de cada entidad puede incorporar subactividades adicionales, equivalentes o similares a las aquí plasmadas.

En este aparte, es importante mencionar que la matriz de riesgos de la ES también puede contener otras actividades significativas tales como Posición Propia, Gestión de Tecnología y Canales y Prevención LAFT, las cuales serán determinadas y evaluadas por las Delegaturas correspondientes, conforme a las características de la entidad y a los criterios técnicos de los supervisores a cargo de esta evaluación. La decisión de la incorporación de esas AS debe ser llevada y evaluada al interior del NS.

Las primeras cuatro operaciones hacen referencia a aquellos productos o vehículos de inversión cuya finalidad es el traslado de unos recursos de capital o valores a una SCBV para que ésta, en su condición de experta y conocedora de los mercados, los custodie o los administre y a cambio de tal servicio reciba una comisión, que puede ser de éxito (variable, por resultados) o de gestión (fija, por administración) o ambas.

Las SCBV que en desarrollo de su objeto social manejen o administren recursos de terceros, de manera temporal o permanente, deben tomar todas las medidas necesarias para mantener independencia financiera, operativa y contable de los recursos de sus clientes respecto de los de la respectiva entidad.

Por lo tanto, existe la prohibición a las SCBV de utilizar los recursos de los clientes para la ejecución de operaciones no autorizadas o el cumplimiento de operaciones realizadas por la posición propia de la entidad o para cumplir la de otros clientes. Para tales efectos se considera como infracción “Violar las normas relacionadas con la separación patrimonial entre los activos propios y los de terceros o dar a los activos de terceros un uso diferente del permitido”.

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Versión 1
		Página 3 de 11

El Decreto 2555 de 2010 establece la prohibición de utilizar recursos de sus clientes, en cumplimiento del deber de separación de activos. Por lo tanto, las SCBV nunca podrán utilizar recursos provenientes de sus clientes para el cumplimiento de sus operaciones. Eso en concordancia con lo establecido en el Código de Comercio el cual expone que el mandatario no podrá emplear en sus propios negocios los fondos que le suministre el mandante.

En consideración de todo lo anterior, la norma establece como prácticas inseguras y no autorizadas de las entidades la utilización de activos de los clientes para realizar o garantizar operaciones de otros clientes o de la ES, salvo en los casos autorizados por la normatividad y con el consentimiento expreso y escrito del mismo.

Ahora bien, cuando quiera que una entidad adelante las actividades de intermediación en el mercado cambiario, deberá considerarse la gestión que realice la SCBV respecto de los saldos registrados en las cuentas de moneda extranjera, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Régimen de Cambios Internacionales y así evitar temporalidades en los mencionados saldos.

En el ejercicio de Supervisión, se deberá evaluar las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por las SCBV en la administración de los recursos de terceros bajo el contrato de comisión, administración de valores, administración de portafolios de terceros y fondos de inversión colectiva, así como aquellas que permitan asegurar la debida separación patrimonial, y la evaluación de la información relacionada con apalancamiento y con el uso de operaciones del mercado monetario para apalancar operaciones de contado.

2.1.1. CONTRATO DE COMISIÓN

Las obligaciones de una SCBV son de medio y no de resultado. Este principio es esencial para la comprensión de la naturaleza de las obligaciones que adquiere el comisionista. Por lo tanto, la SCBV no puede ofrecer o garantizar a su cliente una rentabilidad específica sobre su inversión, esto es, quien ejecute un negocio por orden o solicitud de otro en desarrollo del contrato de comisión no puede ofrecer una tasa o precio específica sobre la inversión, pues éstos se obtienen de la libre oferta y demanda del mercado.

El comisionista de bolsa está obligado a realizar el mejor esfuerzo en beneficio de su cliente, pero no puede garantizar un buen resultado ni que obtendrá utilidades en la realización del mismo. Los resultados de las inversiones u operaciones recaen en el inversionista, quien toma las decisiones sobre las operaciones que ordena la SCBV, sin embargo, ésta debe brindarle toda la información y asesoría que corresponda.

En la actividad del Contrato de Comisión el inversionista debe emitir órdenes a la SCBV para que realice la compra o venta de un valor inscrito en el RNVE o de un valor extranjero listado en un sistema local de cotización de valores extranjeros. La SCBV debe ejecutar el mandato en las condiciones dadas por el cliente y nunca deberá exceder los límites establecidos por el mismo,

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Versión 1
		Página 4 de 11

buscando la mejor ejecución de las operaciones para velar por los intereses del inversionista, procurando el mejor resultado posible y obteniendo a cambio una remuneración.

Como característica dentro del contrato de comisión la entidad ejecuta la orden a nombre propio, pero por cuenta ajena, transfiriendo el riesgo al inversionista, lo cual sustenta que la naturaleza de las obligaciones de la SCBV es de medio y no de resultado.

Los supervisores deben evaluar, en particular, respecto del contrato de comisión, la existencia y debida ejecución de las políticas, procesos, procedimientos y controles implementados por las ES para el desarrollo de esta línea de negocio, con el fin de tener una adecuada gestión sobre la actividad desarrollada, que le permita a la SCBV, a través de su front, middle y back office, cumplir adecuadamente con los deberes y obligaciones aplicables al contrato de comisión; así mismo deberán evaluar los medios y canales dispuestos tales como herramientas tecnológicas, algoritmos, enrutadores de órdenes, entre otros.

2.1.2. ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS DE TERCEROS (APT)

Es un tipo de contrato que, a diferencia del contrato de comisión, en el cual existen órdenes del cliente para la ejecución de cada operación, el mandante fija una serie de lineamientos y parámetros bajo los cuales la SCBV, en nombre de un tercero, podrá ejecutar la respectiva administración de los recursos y valores entregados bajo su propio criterio o decisión, para alcanzar los objetivos del inversionista, por lo que se conoce como portafolios administrados.

En la revisión de estos vehículos, el supervisor deberá evaluar entre otros aspectos que se cumpla con la separación de los recursos de cada uno de los APT's, de los de la sociedad y de los otros productos administrados, por lo cual las SCBV deberán llevar un estado financiero para cada APT, en los términos establecidos en la normativa vigente.

En virtud de este tipo de contrato, igualmente, la SCBV deberá contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan ejecutar los contratos de APT celebrados con cada cliente de acuerdo con sus lineamientos, atendiendo el cumplimiento de sus obligaciones y deberes de intermediación de valores y aquellos que de manera particular se hayan establecido en cada contrato. Así como, la evaluación de la gestión de riesgos del APT y la responsabilidad de la SCBV en estas operaciones.

Es importante en este punto resaltar que la estructura contractual de un APT, si bien debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos en las normas para este tipo de producto, pueden tener particularidades según cada entidad. Por ejemplo, pueden existir casos de SCBV que usen tipologías de contratos estándar y otras que cuenten con estructuras más flexibles, según las necesidades o tipos de clientes. En la evaluación de este producto, es muy importante que el supervisor establezca la estructura del modelo de negocio definido por la entidad, la estructura contractual utilizada, los nichos de clientes a los cuales dirige el producto, si cuenta con diversidad de portafolios o no y si en su diseño o ejecución utiliza recursos operativos humanos

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Versión 1
		Página 5 de 11

(portafolios diseñados por equipos de estrategia de portafolio, operadores, comités, etc.) o tecnológicos (ejemplo: algoritmos propios o de terceros, entre otros).

2.1.3. ADMINISTRACIÓN DE VALORES

Hace referencia a la entrega por parte del inversionista de unos valores para que sean custodiados y registrados en las respectivas cuentas de orden de la SCBV, delegando en el administrador la responsabilidad de realizar el cobro de capital, rendimientos y dividendos, valorar a precios de mercado los valores recibidos y otras actividades que le permita el contrato de administración. El supervisor deberá adelantar la evaluación respectiva.

En esta actividad se destaca la importancia de la evaluación por parte del supervisor de los procesos asociados al pago de los rendimientos o dividendos de los valores objeto de custodia, la separación adecuada de dichos recursos de otros recursos de clientes, dado que la dinámica y perfil de clientes de administración de valores es diferente, puesto que en muchas entidades existe un alto porcentaje de clientes cuyos valores corresponden a acciones inscritas en bolsa que fueron adquiridas en procesos de democratización y donde la contactabilidad con los clientes suele ser baja, por ende, se deben analizar las estrategias con que la entidad cuenta para mantener actualizada la información de estos clientes, garantizar el debido pago de sus rendimientos y que haya un proceso de información asociado al servicio prestado y los costos o tarifas del mismo, es importante validar que la entidad cuente con una infraestructura tecnológica y operativa adecuada que le facilite la administración, control, seguimiento y liquidación de dichos valores.

2.1.4. INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO CAMBIARIO IMC

Esta actividad consiste en realizar operaciones de cambio, donde se realiza el intercambio (compra y venta) de divisas (monedas extranjeras). Algunos de estos son el mercado de compra y venta de pesos por dólares, o de dólares por euros, entre otros. Este mercado permite a los agentes de las economías disponer de las monedas extranjeras necesarias para realizar transacciones con el exterior (incluye las relacionadas con remesas), ya sea a través del comercio internacional o de inversión extranjera.

Los IMC en sus operaciones deben contar con un nivel óptimo de infraestructura, esquemas de administración de riesgos (operativo, liquidez, lavado de activos y contraparte), flujos de efectivo consistentes con el monto de las operaciones realizadas y una base adecuada de capital que respalde estas operaciones

Para poder realizar esta actividad debe contar con autorización del Banco de la República y cumplir con la normatividad que regula la materia.

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Versión 1
		Página 6 de 11

2.1.5. FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA - FIC

Este numeral se encuentra en construcción.

2.1.6. CORRESPONSALÍA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DEL EXTERIOR

Las instituciones del exterior que pretendan promover o publicitar productos y/o servicios del mercado de valores en el mercado colombiano o a sus residentes, podrán suscribir contratos de corresponsalía con las SCBV, para que a través de estas sean promocionados sus productos y/o servicios.

En este caso, la promoción o publicidad es definida como cualquier comunicación o mensaje, realizado personalmente o utilizando cualquier medio de comunicación, sea este masivo o no, que esté destinado a, o tenga por efecto, iniciar, directa o indirectamente, actividades financieras, de reaseguros o del mercado de valores. En tal sentido, es deber del supervisor evaluar en esta actividad como mínimo:

- Las actividades de promoción o publicidad que desarrollen estas entidades deben limitarse a los productos y servicios autorizados por la SFC en el correspondiente acto administrativo de autorización.
- Evaluar que las SCB lleven un registro contable separado de los ingresos recibidos en moneda legal o extranjera y la descomposición de los gastos de funcionamiento, los cuales deben permanecer a disposición de la SFC.
- Evaluar la correspondencia y demás documentos relacionados con sus actividades, los cuales deben permanecer a disposición de la SFC.
- Las SCBV que operen en desarrollo de un contrato de corresponsalía celebrado con instituciones del mercado de valores del exterior, deben dar estricto cumplimiento al mandato de información a los clientes potenciales o actuales de la entidad del exterior previsto en el Decreto 2555 de 2010 en el sentido de dar a los clientes información completa en relación con los productos y servicios que promociona, indicando que son prestados por la institución del exterior. Para ese efecto, es deber del Supervisor evaluar que se encuentre debidamente documentado a través de las constancias de cumplimiento del suministro de la información acerca de los productos y/o servicios del exterior.
- Evaluar los mecanismos mediante los cuales las SCBV informan a los clientes potenciales o actuales de las instituciones del exterior, los mecanismos disponibles para la presentación de quejas o reclamaciones relacionados con la actividad que desarrollan y advertir que los mismos no cuentan con un defensor del consumidor financiero en nuestro país.
- Evaluar que las SCBV no estén adelantando actividades diferentes a las otorgadas por la Ley sin extralimitar sus funciones.

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Versión 1
		Página 7 de 11

2.1.7. BANCA DE INVERSIÓN

A las SCBV se les permite que presten, entre otros, servicios de asesoría y estructuración de diferentes proyectos que puedan ser llevados a cabo a través del mercado de capitales; adicionalmente, también están autorizadas por el ordenamiento jurídico para actuar como agentes colocadores en procesos de enajenación de acciones, encargados principalmente de realizar la promoción y comercialización de los valores respectivos.

Ahora bien, en los eventos en que una SCBV realiza simultáneamente diferentes actividades, está en la obligación legal de diseñar y aplicar una serie de reglas de conducta que, en los términos del Decreto 2555 de 2010, permitan garantizar una independencia y estricta segregación funcional entre las distintas áreas encargadas de cada una de las actividades desarrolladas.

Tratándose de la prestación de servicios de asesoría y banca de inversión, la referida disposición normativa establece que tales mecanismos deben asegurar que la información derivada de esta actividad no estará al alcance de las personas vinculadas a otras dependencias, que la asesoría se presta de forma autónoma y a través de personal independiente de dedicación exclusiva, y que no hay lugar a la ocurrencia de situaciones generadoras de conflictos de intereses.

Por lo tanto, la normatividad aplicable contempla como posible que una entidad participe de manera simultánea en distintas actividades asociadas a una misma operación del mercado de valores (v.gr estructurar y colocar valores), únicamente si tiene establecidas e implementadas reglas de conducta en sus manuales, políticas y procedimientos, que permitan la materialización de los objetivos antes señalados.

2.1.7.1. ESTRUCTURACIÓN

Proceso orientado principalmente a que las SCBV diseñen para sus clientes estrategias financieras y/o brinden asesoría para la búsqueda de alternativas de financiamiento orientadas a la consecución de recursos de capital a través de diferentes actividades como la emisión de títulos de deuda (bonos, y titularizaciones), de participación (acciones) y valores mixtos, financiación de proyectos, entre otras; así como, el desarrollo de propuestas de reorganización corporativa, como fusiones, escisiones, adquisiciones, estrategias corporativas, planteamiento financiero y estudios de mercado que permitan generar valor y llevar a cabo sus proyectos de manera eficiente, de forma tal que generen rentabilidades para las partes interesadas.

Es importante mencionar que la estructuración es una actividad no regulada, por lo que podría ser desarrollada por sociedades no vigiladas. Por lo tanto, en esta etapa se espera que los supervisores evalúen que efectivamente la entidad cuente con políticas, procedimientos y controles que permitan mitigar riesgos de lavado de activos, y que sea posible verificar y asegurar la prestación del servicio. Para esto, el proceso documental de la relación con el cliente es fundamental, pasando desde el contrato hasta los entregables y el proceso de finalización y pago.

Adicionalmente, en esta etapa se espera que los supervisores evalúen que los riesgos asociados a los productos y/o servicios ofrecidos por las SCBV, se enmarquen en el apetito de riesgo de sus

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Página 8 de 11

clientes y que estos cuenten con la información necesaria para entender las particularidades de cada uno.

2.1.7.2. COLOCACIÓN

Proceso que se centra en el compromiso entre la SCBV y el emisor de valores con respecto a la venta de estos en el mercado de valores ya sea total o parcial. La colocación entre la SCBV y el emisor puede ser en firme, garantizada y al mejor esfuerzo. El supervisor deberá evaluar las políticas, procedimientos y mecanismos con los que cuenta la SCBV para evitar situaciones generadoras de conflictos de interés con otros vehículos administrados. (v.g colocación de títulos a sus fondos de inversión colectiva).

2.1.8. ASESORÍA

Para el caso de las SCBV, la asesoría a los consumidores financieros puede ser prestada como una actividad propiamente dicha, dado que la misma se encuentra definida como actividad de intermediación, o como uno de los deberes que estas ES deben cumplir respecto de sus clientes, respecto de los productos o servicios que ofrecen y para los que se encuentra autorizada.

En tal sentido, el marco de desarrollo de dicha actividad o cumplimiento de deber corresponde ser evaluado por los supervisores, en primer lugar, de acuerdo con el marco regulatorio aplicable, contenido en el Decreto 2555 de 2010 y la reglamentación secundaria que imparte la SFC sobre el particular.

Para efectos de la evaluación de esta AS los supervisores deben tener en cuenta todas las actividades que se deben desarrollar respecto de los clientes, de acuerdo con el producto o servicio respecto del cual resulta aplicable la asesoría.

Algunos de los principales aspectos a considerar en la evaluación de la AS, son:

2.1.8.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

- **ÁREA COMERCIAL**

Comprende aspectos relacionados con la constitución de la planta de personal comercial que le permita establecer internamente las funciones y niveles de responsabilidad de los empleados que la conforman, con la finalidad de producir conceptos relacionados con los servicios y/o productos simples o complejos ofrecidos por la SCBV que más se adecuan a las necesidades de los inversionistas y de acuerdo con los objetivos señalados por la Junta Directiva (JD) y la Alta Gerencia (AG).

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Versión 1
		Página 9 de 11

Es importante mencionar que dicha estructura debe considerar los lineamientos establecidos en el Decreto 661 de 2018.

De otra parte, se debe evaluar tanto el recurso humano como los recursos físicos.

- **RECURSO HUMANO**

La supervisión comprende aquellos aspectos que permitan evidenciar la idoneidad de los asesores, el grado de profesionalismo de la fuerza comercial y las actividades desarrolladas de manera previa a la ejecución de la asesoría.

Establecimiento de perfiles profesionales por tipo de producto y/o servicio y certificaciones requeridas respectivas. Cantidad de productos en los que el asesor comercial está en capacidad de dar la asesoría adecuada. Seguimiento a la vigencia de las certificaciones expedidas.

Programas de capacitación para los funcionarios de las SCBV encargados de la asesoría, que se adecuen a la evolución y desarrollo que han tenido los productos y/o instrumentos ofrecidos; así como periodicidad de los mismos.

Programas de seguimiento relacionados con el grado de conocimiento de los productos y/o servicios que ofrece la SCBV y de las herramientas disponibles para complementar su labor.

- **RECURSOS FÍSICOS:**

Con respecto a los recursos físicos para la labor de asesoría, tanto hardware como software, la supervisión debe tener en consideración las características propias del tipo de producto y/o servicio que se vaya a ofrecer, es decir si se trata de productos o servicios simples o complejos.

Adicionalmente, comprende los reportes de información que se generan para complementar la labor de asesoría y faciliten la toma de decisiones informadas a los consumidores y/o inversionistas.

2.1.8.2. EJECUCIÓN

Para efectos de su evaluación, los supervisores deben tener en cuenta tanto las actividades previas a la ejecución del mandato u orden que con lleven a una decisión de inversión tomada, como las posteriores para evidenciar una asesoría profesional durante la vigencia de un contrato.

2.1.9. POSICIÓN PROPIA (CUENTA PROPIA)

En esta AS los supervisores evaluarán lo adecuado de las políticas y procedimientos desarrollados por la SCBV con el fin de gestionar las operaciones realizadas por estas, con sus propios recursos (capital de trabajo y excedentes de liquidez) para mejorar su rentabilidad; así

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Página 10 de 11

como aquellas que se realicen para proteger su patrimonio. La SCBV en las operaciones por posición propia puede actuar en el mercado primario y en el mercado secundario.

De lo anterior, es importante señalar que se debe conocer la estrategia que cada entidad tenga en cuanto a la gestión de su portafolio de inversión toda vez, que algunas entidades se enfocan en gestionar únicamente su portafolio buscando una mayor generación en sus ingresos, en donde sus posiciones son estructurales y no especulativas, aspecto que se debe tener en cuenta para ser identificada como una AS.

Por otro lado, se encuentran aquellas que su portafolio propio es más especulativo y que toman posiciones para distribuir valores o productos a los clientes, situación que es relevante para establecerla como una AS.

Dentro del análisis se deben tener en cuenta las siguientes operaciones:

- Aquellas que realicen con el objeto de otorgarle liquidez al mercado, actuando como creadores de mercado (deuda pública-derivados) o formador de liquidez de valores diferentes de títulos de deuda pública, con sus propios recursos.
- Las realizadas como intermediario del mercado cambiario ya sea comprando y/o vendiendo divisas.
- Las operaciones de derivados con subyacentes divisas.
- La compra y venta de valores, incluyendo las operaciones monetarias que se puedan realizar con dichos valores.
- Operaciones que realicen las mesas de distribución.

Así como la gestión de las garantías exigidas para estas operaciones (sistemas de negociación, cámaras de riesgo nacionales y extranjeras) y los niveles de apalancamiento.

2.2. RIESGOS INHERENTES (RI)

De acuerdo con las actividades que realizan las SCBV le son aplicables el riesgo de crédito y contraparte, mercado y liquidez, operacional, de lavado de activos, de cumplimiento regulatorio - Legal, de conductas y estratégico. La evaluación de los RI se debe ver desde dos perspectivas para las SCBV (i) desde la comisionista y riesgo del producto donde la llamada a gestionarlo es la ES, (ii) el riesgo del producto per se, caso en el cual, el que soporta el riesgo es el cliente, pero quien lo gestiona o asesora es la ES.

2.2.1. CUMPLIMIENTO REGULATORIO - LEGAL

El riesgo de cumplimiento se entiende como la pérdida económica potencial o sanciones legales o condenas impartidas por autoridades competentes en que incurre una ES por el incumplimiento de leyes, reglas, regulaciones, prácticas, estándares éticos internos o externos,

	GUIA EXTERNA	E-GU-MIS-040
		Versión 1
	CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA INDUSTRIA DE SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES - SCBV	Página 11 de 11

disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables o la aplicación de multas con relación a cualquiera de las operaciones realizadas por la entidad. El riesgo de cumplimiento debe incluir el análisis de los actos que realice la ES cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional y la evaluación de las diferencias existentes. Antes de comprometerse en una operación, la entidad debe asegurar que se comprenden totalmente las disposiciones. Este riesgo incluye también el riesgo legal como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones, procesos o actividades como errores en opiniones legales, fianzas o cualquier documento legal que no permita la exigibilidad de un derecho o la imposibilidad legal de ejecutar un contrato debido en las fallas de la implementación legal. En muchos casos, las ES que cumplen con la ley y/o normativa aplicable tienen riesgos de cumplimiento debido a la posibilidad de fallas en la gestión de la administración.

Por lo anterior, es importante señalar que la materialización de cada uno de estos riesgos está relacionada con el cumplimiento de las disposiciones normativas expedidas para cada uno de los riesgos, por lo que el supervisor deberá evaluar la recurrencia y materialidad de los incumplimientos normativos y así otorgar la calificación del Riesgo Inherente de Cumplimiento-Legal.

2.3. RIESGO NETO GLOBAL (RNG), DIRECCIÓN E IMPORTANCIA

Estos componentes de la evaluación de las ES serán determinados de acuerdo con los criterios establecidos en el MIS.

2.4. CAPITAL – RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ

Para las entidades de esta industria, estos componentes de la evaluación le serán aplicables de acuerdo con los criterios establecidos en la Tabla de Clasificación de Entidades E-TB-MIS-002.

2.5. RIESGO COMPUESTO (RC), DIRECCIÓN

Estos componentes serán evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en el MIS.